



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE JUNIO DE 2011	Suplemento 7172 C
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 28003

DECRETO 092

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de la Comisión Permanente de esta LX Legislatura, de fecha 29 de julio de 2010, el diputado Juan José Martínez Pérez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa por la que se reforman y adicionan a la Ley de Salud del Estado de Tabasco y al Código Penal para el Estado de Tabasco.

II.- Que en sesión de la Comisión Permanente de esta LX Legislatura, de fecha 23 de diciembre de 2010, el diputado Javier Calderón Mena, miembro de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en materia de narcomenudeo y farmacodependencia.

III.- Que por instrucciones de la mesa directiva las referidas iniciativas, fueron turnadas, la primera de ellas, a la Comisiones Orgánicas de Salud Pública y Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia; y la segunda, a las Comisiones Orgánicas de

Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracciones II, IX y XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho proceda.

IV.- Que con fecha 11 de abril del año 2011, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 fracción I, de la Constitución Política Local, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Tabasco, misma a la que se le dio entrada en la sesión ordinaria celebrada el día 12 del mes y año antes mencionados, turnándose a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y a la Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho procediera.

V.- Derivado de lo anterior, en virtud de la vinculación que existe entre las 3 iniciativas mencionadas y de conformidad con el artículo 62 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, los integrantes de las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Salud Pública y de Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, a efectos de evitar dictámenes contradictorios, considera pertinente dictaminar respecto de las mismas en un solo acto.

VI.- En ese contexto y previo los análisis y deliberaciones correspondientes, en sesión de fecha 11 de mayo de 2011, se procede a la emisión del dictamen que en derecho procede, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 28 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual, se adiciona el Párrafo Tercero a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala, que en las materias concurrentes previstas en dicha Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales, lo cual entró en vigor el 29 de noviembre de 2005.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, con fecha 20 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, y respecto de las cuales, se destaca, que en el Apartado C del artículo 13 de la Ley General de Salud, se indica que **"...Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del Artículo 474 de esta Ley."** Asimismo, en el Artículo 474 de la citada Ley, en lo que importa se

establece que: *“Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.”*

TERCERO.- Que partiendo de esa base y tomando en cuenta las iniciativas presentadas, así como la experiencia derivado del quehacer legislativo de otras legislaturas estatales, se considera pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las bases, procedimientos y competentes, para que en cumplimiento al mandato constitucional y a la ley general señalados en los dos considerados anteriores, en nuestra Entidad las autoridades del fuero común, en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, puedan conocer del ilícito mencionado.

CUARTO.- Que en ese contexto es de señalarse que, a lo largo del grave proceso de penetración del narcotráfico en las estructuras sociales, políticas, económicas, financieras y gubernamentales de nuestro país, las redes de delincuencia organizada habían tenido una actividad preponderantemente de producción y paso de narcóticos por el territorio nacional, sin embargo, en la última década estas organizaciones criminales han sabido tomar ventaja hasta cierto punto, de la limitada capacidad e infraestructura que el Gobierno Federal cuenta para combatir este problema, lo que ha derivado en que amplíen su universo comercial operativo, de tal modo que, promoviendo el consumo de drogas principalmente en jóvenes, se ha originado el narcomenudeo.

QUINTO.- Que el comercio de narcóticos en dosis individualizadas conocido como narcomenudeo, desencadena una serie de efectos de trascendencia en distintos ámbitos. Por una parte, el incremento considerable en la sociedad del consumo de drogas particularmente en los jóvenes, debido a que los expendedores se encuentran fácilmente al alcance de cualquier persona, al realizar sus actividades en un radio de acción ilimitado, esto es, la vía pública, fiestas, bares, discotecas, casas habitación, expendios de bebidas alcohólicas, entre otros.

SEXTO.- Que otro efecto grave de este fenómeno, lo constituye el hecho de que en algunos casos, para desarrollar sus actividades ilícitas que generalmente les reditúan exorbitantes dividendos económicos, los operadores se valen de la protección de aquellos malos elementos de las autoridades competenciales; por lo que quienes cometen el delito socavan a tales servidores públicos que conforman la base operativa de las corporaciones policiales, para después continuar en la pretensión de lograr los mismos propósitos con los mandos medios superiores.

La problemática planteada hizo necesario buscar soluciones que establecieran una política integral para coordinar esfuerzos y recursos de los tres niveles de gobierno en el combate al narcomenudeo.

SÉPTIMO.- Que bajo ese contexto, como ya se indicó el veinte de agosto del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales", a través del cual redefinió las competencias y facultades de los gobiernos de las entidades federativas para la prevención y el combate en la posesión, comercio y suministro de narcóticos; la tipificación y sanción de esas conductas delictivas; así como la determinación de mecanismos para el tratamiento médico de farmacodependientes y programas de prevención de adicciones.

OCTAVO.- Que de esta manera, el artículo 474 de la Ley General de Salud reformado en el aludido Decreto, otorga facultades a las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y de ejecución de sanciones de los Estados, para que conozcan y resuelvan, o ejecuten las sanciones y medidas de seguridad cuando la cantidad del narcótico en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones no exceda de lo establecido en el cuadro consignado en el artículo 479 de la misma Ley, en las cantidades señaladas, sin menoscabo de que la Federación pueda conocer de dichos delitos.

NOVENO.- Que tomando en consideración lo anterior y de acuerdo con lo establecido por el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las reformas contenidas el Decreto mencionado, se le confiere competencia a las entidades federativas para lograr una lucha frontal y efectiva contra el narcomenudeo, sin embargo el delito sigue siendo de orden federal pues de acuerdo con nuestra Carta Magna los Estados no tienen facultad para legislar en la materia, de ahí que la Ley General de Salud establezca el tipo penal y las sanciones para el delito de narcomenudeo.

DÉCIMO.- Que en consecuencia, es pertinente, realizar las adecuaciones legislativas correspondientes que permitan prever el reconocimiento legal de la competencia conferida por la federación, no sólo por lo que atañe a la materia de narcomenudeo, sino por las otras que ya están consideradas o las que en el futuro pudieran establecerse, pues es evidente que la tendencia federal es la de hacer extensiva tal potestad a otros delitos de alto impacto, cuya prevención y sanción quedan estipuladas en leyes con un ámbito de aplicación general, como sucede por ejemplo con el tema del secuestro, respecto del cual el fuero común continúa conociendo, pero bajo la imperativa aplicación de la ley especial de la materia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que por ende, se considera necesario reformar el Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el primero de los ordenamientos mencionados, en su artículo 6, dispone la manera de aplicación del Código para el caso en que un delito sea regulado por una ley local especial. En ese tenor se adiciona un segundo párrafo al referido precepto para ampliar la hipótesis a los casos en que se cometa un delito previsto en una ley federal, respecto del cual se le haya otorgado competencia a los Tribunales del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Que asimismo, se reforma el artículo 8 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, con el objeto de ampliar la competencia de los órganos impartidores de justicia, por ello se modifica para establecer que corresponde a los tribunales estatales, además de los delitos del orden común, conocer sobre aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal, así como las leyes que de ella emanen, les otorguen competencia.

DÉCIMO CUARTO.- Que en congruencia con lo anterior, se reforma el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para establecer la competencia correspondiente para permitir a los Juzgados de lo Penal conocer de todos los procesos por delitos del orden común y de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal, así como las leyes que de ella emanen le otorguen competencia, en concordancia con lo dispuesto por los Códigos Penal y de Procedimientos Penales y leyes especiales.

DÉCIMO QUINTO.- Que asimismo se reforman los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, a fin de dotar de competencia al Ministerio Público para la investigación y ejercicio de la acción penal en materia de Narcomenudeo.

DÉCIMO SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, esta Soberanía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 092

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 6...

Cuando se cometa un delito previsto en una ley federal, respecto del cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue competencia, se aplicará aquella, y en lo no previsto, las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 8 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Corresponde a los tribunales del Estado de Tabasco, según la organización y competencia previstos por la ley, resolver sobre los delitos del orden común **y de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal, así como las leyes que de ella emanen, les otorguen competencia**, cometidos en esta Entidad Federativa, conforme a la pretensión planteada por el Ministerio Público, y aplicar las sanciones que procedan en el caso concreto.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 41...

I. De todos los procesos por delitos del orden común y de aquellas materias respecto de las cuales la Constitución Federal, así como las leyes que de ella emanen les otorguen competencia, conforme a lo dispuesto por los Códigos Penal y de Procedimientos Penales y leyes especiales;

II a IV...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción I del artículo 3 y la fracción II del inciso a) del artículo 4, ambas de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I. Investigar y perseguir los delitos del orden común y aquellos respecto de los cuales la Constitución Federal, así como las leyes que de ella emanen les otorguen competencia, cometidos en el Estado de Tabasco, o que causen o estén destinados a causar sus efectos dentro del mismo territorio;

II a X...**Artículo 4...**

a)...

I...

II. Investigar delitos del orden común y aquellos respectos de los cuales la Constitución Federal, así como las leyes que de ella emanen les otorguen competencia, con el apoyo de sus órganos auxiliares;

III a XIV...

b)...

c)...

d)...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, salvo para la competencia en materia de narcomenudeo.

SEGUNDO.- En materia de narcomenudeo, la entidad conocerá de éste delito a partir del 20 de agosto de 2012, en cumplimiento a lo previsto en el artículo transitorio primero, párrafo

tercero, del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 2009, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Mientras tanto se realizarán las acciones necesarias a efectos de darle el debido cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DIP. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS, PRESIDENTE; DIP. LUCILA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.


Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



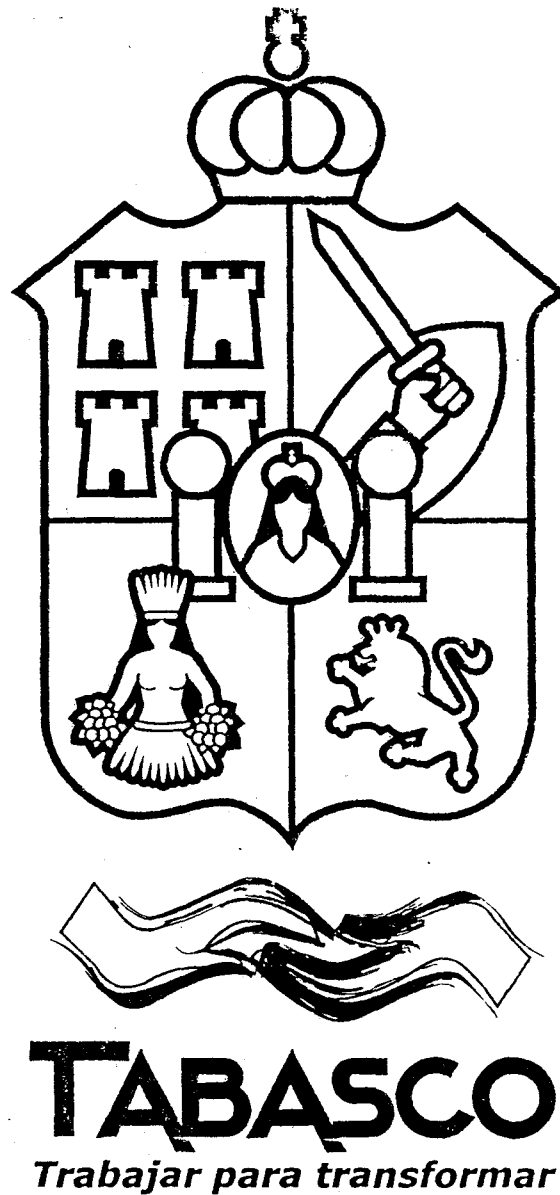
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.